

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **016**

Fecha Estado: 22/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130021500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	AMANDO DE JESUS GOMEZ VALENCIA	ROSA ELVIRA VALENCIA DE GOMEZ	Sentencia APRUEBA TRABAJO DE PARTICION	21/02/2022		
05615400300120190005600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANIBAL DE JESUS RIVERA GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120190035700	Ejecutivo Singular	LUIS EFREN MONTOYA RUIZ	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120190036000	Ejecutivo Singular	OMNISALUD S.A.	INGEQUIPOS Y SERVICIOS RIONEGRO S.A.	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120190099200	Tutelas	GILMA MONTOYA HENAO	SURA EPS.	Auto ordena oficiar	21/02/2022		
05615400300120190104500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VICENTE ANTONIO SALGADO MARTINEZ	Auto requiere PREVIO A TENER POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS	21/02/2022		
05615400300120190113000	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	MARLEN ALEXANDRA QUIÑONES PAEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120190118700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ALVARO DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120200006600	Verbal	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	SELENE MARCELA ARENAS GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS	21/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200029400	Verbal Sumario	P. JOSE U. E HIJOS S.A.S	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento ALONSO MACIA RAMIREZ, ANTONIO MACIA RAMÍREZ y la SOCIEDAD MACIA GONZÁLEZ LTDA	21/02/2022		
05615400300120200032900	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BEDZAIDA MARGARITA REALEZ GUERRERO	Auto termina proceso por pago	21/02/2022		
05615400300120200048100	Verbal	GLORIA OSORIO RESTREPO	LUIS GONZALO LOPEZ QUINTERO	Auto pone en conocimiento ORDENA INTEGRAR AL CONTRADICTORIO A LA SEÑORA CLAUDIA SUSANA CORREDOR OSORIO	21/02/2022		
05615400300120210002500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SEBASTIAN SANCHEZ CASTRO	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120210024500	Otros	LAUDYS ANDREINA ROJAS GUTIERREZ	JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA	Auto resuelve desistimiento ACEPTA	21/02/2022		
05615400300120210041000	Ejecutivo Singular	EDWIN MAURICIO GALLEGO GALLEGO	FABIO NELSON HENAO BLANDON	Auto termina proceso por pago	21/02/2022		
05615400300120210054600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE HERNANDO VALENCIA PIMENTA	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120210059700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNAN BEDOYA QUINTERO	Auto declara en firme liquidación de costas	21/02/2022		
05615400300120210060300	Verbal	BLANCA NUBIA RIOS RIOS	JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR	Auto inadmite demanda NUEVAMENTE Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/02/2022		
05615400300120210091100	Verbal	ORLANDO DE JESUS QUINTERO VASQUEZ	JUAN ANTONIO MONTES OROZCO	Auto admite demanda	21/02/2022		
05615400300120210091600	Verbal	REINALDO CARDENAS CASTRO	FLOTA RIONEGRO LTDA.	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/02/2022		
05615400300120210099500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO CLARET RAMIREZ CARDONA	OMAR DE JESUS SEPULVEDA ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00215 00**

Decisión: Aprueba trabajo de partición

ASUNTO

Se emite fallo de instancia única en el juicio sucesorio de la señora ROSA ELVIRA VALENCIA GÓMEZ, causante, y como interesado AMANDO DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

“Se declare abierto y radicado en su Despacho el proceso de Sucesión Intestada de la señora ROSA ELVIRA VALENCIA DE GÓMEZ.

Reconocer como heredero a AMANDO DE JESUS GÓMEZ VALENCIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar el emplazamiento de acuerdo al artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, decretar la diligencia de inventario y avalúos.”

RITO PROCEDIMENTAL

La demanda fue aceptada a trámite el 2 de mayo de 2013. El 25 de junio de 2013 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos (ver Fol. 32

expediente físico), corriéndose traslado en auto del 27 de junio de 2013, aprobada el 11 de julio de esa misma anualidad.

El 4 de agosto de 2014 la DIAN informó que la causante no tiene contribuciones pendientes (Fol. 39 expediente físico).

En agosto 11 de 2015 se reconocieron como herederos de la señora ROSA ELVIDA, a ALDEMAR DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, en calidad de hijo, a MÓNICA MARÍA y EIBER MARIO GÓMEZ CORREA, en calidad de herederos por representación de MARIO ANTONIO GÓMEZ VALENCIA, y a LINA JESSID GÓMEZ GIRALDO, en representación de JUAN MANUEL GÓMEZ VALENCIA, hijo de la causante.

Posteriormente, en auto del 20 de octubre de 2015 (ver fol. 62) se reconoce como heredero al señor JOHN JAIRO GÓMEZ GÓMEZ, en representación de su padre JAIRO DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, hijo de la causante.

Mediante auto del 29 de abril se reconoce como herederos a NANCY JOHANA, DORA PATRICIA, GLADIS EDILIA y JUAN PABLO GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de herederos por representación de JAIRO DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, hijo de la causante, y a GERARDO DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, como subrogatario de las acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder a MATIAS DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA.

El 30 de junio de 2016 se autorizó a los apoderados de las partes para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.

En marzo 10 de 2021 (archivo 3 de la carpeta digital), se reconoció como interesados a HECTOR ANTONIO GÓMEZ SEPÚLVEDA, heredero en representación del señor HECTOR DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, a la señora EDITH ASTRID GARCÍA BEDOYA y FRANCISCO JAVIER FLOREZ, como herederos subrogatarios del señor ALDEMAR DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA y LINA JESSID GÓMEZ GIRALDO. Al señor RAMON ANTONIO FLOREZ como heredero subrogatario de: 1. MÓNICA MARÍA, BIVIANA MARÍA y EIBER MARIO GÓMEZ CORREA, en un 0.46% de los derechos que a los mismos les

corresponde en este proceso y NANCY JOHANA y DORA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ, en un 0.15% de los derechos que a los mismos les corresponde en este proceso. A EDITH ASTRID GARCÍA BEDOYA y FRANCISCO JAVIER FLOREZ, en un 0.69% de los derechos que a los mismos les corresponde en este proceso, y a HECTOR ANTONIO GÓMEZ SEPÚLVEDA y GERARDO DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA.

El 29 de noviembre de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición presentado, sin recibirse objeciones.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluyendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso) ¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal (artículo 1009 ibíd).

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008.

Ahora bien, como se encuentra agotado el rito procedimental de que tratan los preceptos 490 y siguientes del C. G. del P., y también vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, se le impartirá la respectiva aprobación.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO –ANTIOQUIA- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante ROSA ELVIRA VALENCIA DE GÓMEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria 020-20200 de la OOIIPP de esta localidad.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que escojan los interesados.

CUARTO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6df1a20564f44afd50990fbd6520bc71e9abdad6d2bd68395e185bd793138c4**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

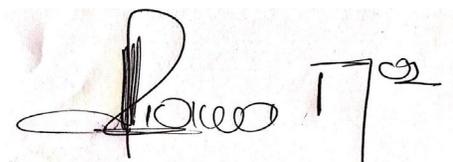
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00056

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 711827700920 -----	\$	7.945.00
TOTAL -----	\$	1.007.945.00

Son \$1.007.945.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00056 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9a0c5722e23c14e271c84a98722206bfb674d9d95135c3221c618433241ed**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:06 PM

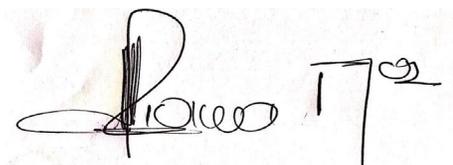
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00357

Agencias en derecho -----	\$	1.200.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 9101146225 -----	\$	11.500.00
Factura 998421700 -----	\$	5.350.00
Factura 998421704 -----	\$	5.350.00
TOTAL -----	\$	1.222.200.00

Son \$1.222.200.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00357 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736c64c9374d3d6b8e4f9fa2a997b734d8b1cca5e4b5efafd13b50a5a701d57**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:08 PM

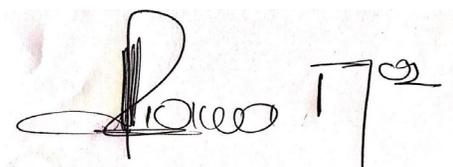
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00360

Agencias en derecho	-----	\$	45.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 9139137923	-----	\$	15.600.00
Factura No. 9139138971	-----	\$	15.600.00
TOTAL	-----	\$	76.200.00

Son \$76.200.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00360 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8592b22c84c113a565bdec98c0f581a219335834ff8f480e8e70fff97932e1e0**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00922 00**

Decisión: Ordena oficiar

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante y lo informado por la DIAN, se ordena nuevamente librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, con el fin de perfeccionar la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 116 de noviembre 12 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed3aedd62c7d47a1faddc0b82051ceb858f6ccd85b3311f614594f7c43c1069**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01045 00****Decisión:** Requiere demandante

Previo a tener por notificados a los demandados, se requiere a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fa81ba58eab4bbf1b1906b8d88a6aa07e2d230125f8f7022b8276b312495df**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

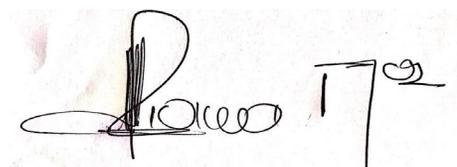
SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01130

Agencias en derecho	-----	\$	700.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00

TOTAL ----- \$ 700.000.00

Son \$700.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01130 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32487c930dcb759eae6da1c2eb65f6b8af1895a5caaeccf4f043024e95a11ba**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

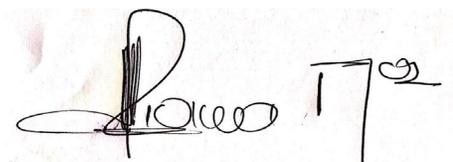
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01187

Agencias en derecho	-----	\$	650.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	650.000.00

Son \$650.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01187 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cad68fce2b986db8c332be9550110d58af852355149f9a70fb5fbb9fbcf7ee**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00066 00**

Decisión: Decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la réplica de la contestación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio a las demandadas SILVIA CRISTINA ARENAS GÓMEZ y SELENE MARCELA ARENAS GOMEZ.

Testimonios: Se recibirá la declaración de los señores JAIRO ALONSO RAMÍREZ SALAZAR, RAMON DARIO RAMÍREZ SALAZAR, DEBORA SONIA GONZÁLEZ GIRALDO, MARÍA LUCELY GALLEGO GÓMEZ y JUAN DAVID MEJÍA GARCÍA, los cuales desde ya se limitan a solo tres personas, que escogerá el demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (SILVIA CRISTINA ARENAS GÓMEZ)

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio a la señora MADELEYNE MARÍA VILLADA CARDONA, demandante.

Pericial: Por improcedente se niega el dictamen pericial solicitado, toda vez que dicho elemento de convicción debió aportarse en la oportunidad para pedir pruebas, tal y como lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso.

Con el fin de realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas decretadas y se dictará la respectiva sentencia, si a ello hubiere lugar, se fija el **22 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de las plataformas habilitadas para tal fin.

Para lo anterior, se requiere a las partes con el fin de que aporten, mínimo con ocho (8) días de antelación a la diligencia, las direcciones electrónicas a través de las cuales comparecerán, con el fin de que la Secretaría del despacho les comparta los respectivos vínculos de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abee8c3d58824f834b8266934b4e78d584d1069c6c3966f517cc5cf2f3a4512**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00294 00**

Decisión: Ordena integrar contradictorio

Como con la demanda se pretende la extinción de las obligaciones constituidas en la Escritura Pública 4.343 del 28 de septiembre de 1978, otorgada en la Notaría Quinta de Medellín, instrumento en el que los señores ALONSO MACIA RAMIREZ, ANTONIO MACIA RAMÍREZ y la SOCIEDAD MACIA GONZÁLEZ LTDA. fungen como deudores principales de aquellas (en calidad de compradores), en los términos del precepto 61 del C. G. del P. se ordena su integración al proceso como litisconsortes necesarios, pues sin su comparecencia no es posible proveer de mérito el asunto al tratarse de los titulares de los derechos sustanciales en litigio.

La parte demandante deberá informar los datos de contacto de dichos sujetos y aportar el respectivo certificado de libertad y tradición legal de la persona jurídica de derecho privado, con el fin de surtir sus notificaciones para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f196dc03b8ea8bdfa9aaf3b3fa24636e7e01a9fc32accf15bd37573675ef65**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00329 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA contra BEDZAIDA MARGARITA REALEZ GUERRERO.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d6ffaa119f7ff4a8956afc8755ed4920f00e694282662c0c80071a1ff91e4**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00481 00**

Decisión: Ordena integrar contradictorio

Como con la demanda se pretende la extinción de las obligaciones constituidas en la Escritura Pública 1012 del 31 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, instrumento en el que la señora CLAUDIA SUSANA CORREDOR OSORIO funge como deudora principal de aquellas, en los términos del precepto 61 del C. G. del P. se ordena su integración al proceso como litisconsorte necesario, pues sin su comparecencia no es posible proveer de mérito el asunto al tratarse de una de las partes del negocio jurídico.

La parte demandante deberá informar los datos de contacto de la convocada con el fin de surtir su notificación para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1537d8710f79841ced58e98f0ad8939f44c702306fbd04267ed8140153a50ef**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:09 PM

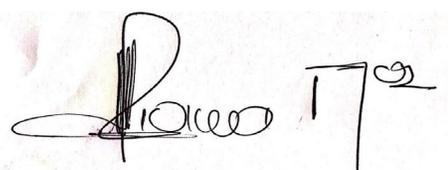
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00025

Agencias en derecho	-----	\$	350.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	350.000.00

Son \$350.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00025 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0541a51492335ecb6deb58b2316db96a5ddaef61f994d3ea95a629e5f17b7672**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00603 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada nuevamente la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá acreditar que previo a la interposición de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el precepto 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el Art. 621 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 117 de noviembre 17 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfe002846561f869f15bb6839421d6c6e8756dfc33f6e9f6983d59686d79b77**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00245 00**

Decisión: Acepta desistimiento

Por su tempestividad y procedencia se acepta el desistimiento que de la solicitud de del matrimonio realiza el señor Juan Carlos Ospina Mosquera, quien así lo hizo saber en fecha anterior a la celebración de esa diligencia, fijada para el 15 de febrero de la anualidad que cursa. Su consecuencia es el archivo de las diligencias (Artículo 314 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757fb035a51e7281be7b14ecef1d9de2799a328e321edbc5417a69e411264b7**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00410 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la parte demandante y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por EDWIN MAURICIO GALLEGO GALLEGO contra FABIO NELSON HENAO BLANDÓN.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00939d8bd6d436ce0076f6b2381e03118cd8d1340c47ab1b6ddef8a81be6dd55**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

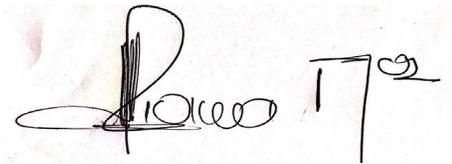
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00546

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS			
Factura 74610922	-----	\$	38.000.00
TOTAL	-----	\$	1.038.000.00

Son \$1.038.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00546** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde8df62c9de3b42a895166b2d6228a9e92ed199b51cc991e37391357a03ea3**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

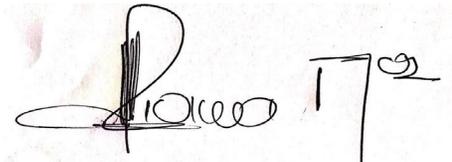
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00597

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00597 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9217b78c3c41c15a5d6680a67e69f8c35f2d878f5fb6b8de072ee271498397**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00911 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por promovida por BLANCA CECILIA RENDÓN, FRANCISCO JAVIER RENDÓN, WILMAR ANDRÉS RENDÓN, MARIANA DE JESÚS RENDÓN, ORLANDO DE JESÚS QUINTERO VÁSQUEZ, MATEO CEBALLOS MONSALVE, MIRYAM OROZCO DE MONTES, contra MARLENY DEL SOCORRO RENDÓN, JUAN ANTONIO MONTES OROZCO, en calidad de herederos determinados de LIBARDO ANTONIO RENDÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO ANTONIO RENDÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción.

CUARTO: EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

QUINTO: Informar por medio eficaz y expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020.49275 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO: Asiste los intereses de la demandante la abogada MARITZA VERONICA GÓMEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 158.933 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344e1c6e03b9a22a3da5bffe19cd048e0c8ebbf092c17fd88a59352224ef57d**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00916 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el término de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deben adecuar las pretensiones de responsabilidad extracontractual dirigidas contra la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., pues en su contra, de conformidad con el hecho quinto de la demanda, se ejerce la acción directa de que trata el Art. 1133 del C. de Co., por lo que su legitimación por pasiva se cimenta en la condición de aseguradora del automotor con el que se causó el daño, en virtud de la cual no está llamada a responder de forma solidaria por una eventual condena, sino a indemnizar por ocasión del vínculo contractual, dentro de los límites contratados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **1abf4a92b3ada9aec9e7f6e4087e8f3f6bfa8f2249dab84fdab6759394cfb8a8**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00995 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OMAR DE JESÚS SEPULVEDA ARENAS, ANTONIO CLARET RAMÍREZ CARDONA, JAIME GUILLENSE RAMÍREZ CARDONA, en contra de OMAR DE JESUS SEPULVEDA ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$30.000.0000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1 obrante a folio 9 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 8 de octubre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020.32462 de la OOIIPP de Rionegro.

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado LEANDRO MAZO LLANO portador de la T.P. 341.168 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 016 de febrero 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2935f52553fb39ae68d914b7d4aedac78fe6515f05ba398e88b67ad7c8143333**

Documento generado en 21/02/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>